

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 10 de febrero de 1971 por la que se concede el título de «Libro de Interés Nacional» a la obra «Diccionario de la Lengua Española».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado para resolver la concesión del título de «Libro de Interés Nacional» a la obra «Diccionario de la Lengua Española», publicada por la Real Academia Española.

Resultando: Que la obra «Diccionario de la Lengua Española», que en su décimonovena edición, fué publicada el 13 de marzo de 1970, ha cumplido los requisitos que establece la vigente legislación de Prensa e Imprenta para su difusión en España.

Considerando: Que la obra titulada «Diccionario de la Lengua Española» reúne suficientes méritos para que pueda estimarse de interés y utilidad en todos los sectores de la vida nacional y especialmente por contribuir de manera eficaz a la conservación y pureza del idioma español, vehículo fundamental para la unidad cultural de España y de todos los pueblos que hablan su misma lengua.

Considerando: Que han sido observados en la tramitación de este expediente los preceptos jurídicos administrativos que son de pertinente aplicación.

En su virtud, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, he resuelto:

Artículo único.—Conceder el título de «Libro de Interés Nacional» a la obra titulada «Diccionario de la Lengua Española», publicada por la Real Academia Española.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cultura Popular y Espectáculos.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 23 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, entre la «Compañía General de Créditos, S. A.», recurrente, representada por el Procurador don Fernando Mezquita Ortega, bajo la dirección del Letrado don Jesús González Pérez, y la Administración General del Estado, demandada y en su nombre el Representante legal de la misma, contra acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de 12 de abril de 1967 y contra la desestimación tácita del Ministerio de la Vivienda, de la alzada interpuesta por la recurrente contra el mencionado acuerdo de 12 de abril de 1967, sobre aprobación de un proyecto de rectificación de alineaciones en las calles que más adelante se citan, se ha dictado el 5 de noviembre de 1970 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad instada por la representación de la Administración y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía General de Créditos, S. A.» contra desestimación tácita por el Ministerio de la Vivienda, de la alzada contra acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de 12 de abril de 1967 sobre aprobación del proyecto de rectificación de alineaciones interiores y exteriores de la manzana comprendida entre las calles de Barquillo, San Marcos, Libertad y Augusto Figueroa, en Madrid, en cuanto condiciona tal acto administrativo, o sea la aprobación a que el promotor acomoda a los vecinos e industriales, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a derecho en cuanto

contienen tal condicionamiento sin perjuicio de la subsistencia en todo lo demás, como no impugnado, del acto administrativo referido. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Agullar.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

*ORDEN de 23 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, entre «Cerámica Romero, S. A.», recurrente, representada por el Procurador don Fernando Aragón Martín, bajo la dirección del Letrado don Mauricio De-Rosa Pacheco, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Representante de la misma, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 25 de junio de 1966, sobre permuta de terrenos, se ha dictado el 19 de noviembre de 1970 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Cerámica Romero, S. A.», domiciliada en Madrid, contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 5 de octubre de 1966, confirmada en reposición por la de 25 de junio de 1966, debemos confirmar y confirmamos ambos por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Agullar.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

*ORDEN de 23 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en única instancia ha fallado la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso promovido por doña Candelaria de Mora Frutos contra la Administración sobre revocación de la desestimación tácita por silencio administrativo por el Ministerio de la Vivienda del recurso de alzada interpuesto ante el mismo referente a la petición formulada por la recurrente sobre reversion de la finca número 1.928 del sector de Entrevías, primera fase expropiada por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid y sus Alrededores, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 24 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las actuaciones practicadas a partir del momento en que se solicitó la reversion de la finca en propiedad dejándolas sin efecto, a fin de que se otorga al adquirente, «La Cerámica, S. A.», antes de resolver acerca del derecho a recuperar las parcelas de que se trata, a consecuencia del incumplimiento que se alega para justificarlo, procediendo con arreglo a derecho y dando traslado en todo caso a los demás interesados de los recursos que puedan interponer contra la resolución que se dicte; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Agullar.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.